



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JSC

NIG: 28079 24 4 2019 0000043

Modelo: N04150 AUTO TEXTO LIBRE

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000043 /2019

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

RECURSO N° 51/19

A U T O

ILMO. SR.

PRESIDENTE:

D. RICARDO BODAS MARTÍN

ILMOS. SRES.

MAGISTRADOS:

D^a EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA

D. RAMON GALLO LLANOS

En MADRID, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta, examinadas las actuaciones, habiendo sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a. EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA procede dictar resolución con arreglo a los siguientes.

HECHOS

ÚNICO.- Que con fecha 22 de abril de 2019 se dictó Diligencia de Ordenación por la que se emplazaba al ABOGADO DEL ESTADO, representante legal de la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA (CRTVE) para que en el plazo de quince días formalizara el Recurso de Casación anunciado (Rec. 51/19), sin que haya evacuado el trámite dispuesto. Consta en el expediente que dicha Diligencia de Ordenación, notificada a través del sistema Lexnet, fue recibida por esa representación con fecha 24 de abril de 2019 y retirada en fecha 25 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 237 de la L.O.P.J dispone que el órgano jurisdiccional del proceso de oficio el curso que corresponda y el artículo 210.3 de la L.R.J.S previene que, si el recurso no se hubiera formalizado dentro del plazo, deber ponerse fin al trámite del recurso.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación,



LA SALA ACUERDA:

Tener por **NO FORMALIZADO** el recurso de Casación anunciado por el representante legal de la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA (CRTVE) registrado bajo el número **51/19**, contra la Sentencia dictada por esta Sala con fecha 27/3/19, declaración que conlleva la **firmeza** de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se puede interponer Recurso de Reposición previo al de QUEJA en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, ante el mismo Órgano.

Así por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados copia de esta resolución de conformidad con lo dispuesto en art. 56 de la L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.